

DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 15.- La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel."

En CRETAS, a 18 de SEPTIEMBRE de 2015.-El Alcalde, FERNANDO JAVIER CAMPS JUAN

Núm. 65.524

CALACEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Calaceite sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de Tanatorio/sala de duelos municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación el servicio de Tanatorio/Sala de Duelos Municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL TANATORIO/SALA DE DUELOS MUNICIPAL.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de tanatorio/sala de duelos.

ARTICULO 2. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE LA TASA POR USO DEL TANATORIO/ SALA DE DUELOS MUNICIPAL.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente ordenanza, quienes soliciten o contraten el uso del tanatorio/sala de duelos municipal. La solicitud deberá presentarse por escrito en las oficinas municipales en el modelo facilitado al efecto por el ayuntamiento, y que aparece como anexo en la presente ordenanza. La obligación de pago nace en el momento de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA DE LA TASA A SATISFACER.

La cuantía de la tasa será de 90 € por cada velatorio que se realice en el tanatorio/sala de duelos municipal. El pago de la tasa deberá abonarse previamente al uso de la sala.

ARTICULO 5. ENTRADA EN VIGOR.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

En Calaceite, a 9 de julio de 2015.

ANEXO

SOLICITUD PARA EL USO DEL TANATORIO/SALA DE DUELOS MUNICIPAL.

Don..... con NIF/CIF....., actuando en nombre propio, o en representación de....., solicita el uso del tanatorio/sala de duelos municipal con motivo del fallecimiento de Don/Dña.....

Días en los que se solicita el tanatorio/sala de duelos:.....

CONDICIONES: El abajo firmante acredita conocer todas y cada una de las condiciones de uso del tanatorio/sala de duelos municipal, y se compromete a cumplir íntegramente el reglamento de uso aprobado por el ayuntamiento de Calaceite. Asimismo, se compromete a abonar la tasa de 90 € fijada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

En Calaceite, a de.....201.....

Firmado:..... "

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Teruel.

En Calaceite, a 17 de septiembre de 2015.-El Alcalde, José M^a Salsench Mestre

Núm. 65.525

CALACEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Calaceite sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

" ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles."

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de bodas civiles.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la celebración del matrimonio civil.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se aplicará ninguna exención ni bonificación en la exacción de la tasa.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota a ingresar por boda es de 60 €. No obstante, si excepcionalmente la boda civil se celebre fuera de los días previamente establecidos para bodas por el Ayuntamiento (Lunes a Viernes por la mañana), la cuota a ingresar ascenderá a 100 € por boda.

ARTICULO 7º.- DEVENGO Y GESTION.

1.- La tasa se devenga en el momento de la solicitud de celebración de la boda.

2.- Se exigirá el ingreso previo de la tasa, cuyo justificante de pago deberá unirse a la solicitud de celebración de boda civil que se presente en el Registro del Ayuntamiento.

3.- Si con posterioridad a la solicitud y antes de la fijación de la fecha para la ceremonia, los solicitantes desistieren de la celebración, procederá la devolución del 50% del importe ingresado.

ARTÍCULO 8º.- ENTRADA EN VIGOR.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.